



LEGISLACION

MEXICANA

8

K47  
.M6  
M411  
1876-1912  
v.8  
c.1

340.72  
C



1080043838

6#3 6#66

LEGISLACION MEXICANA

6

COLECCION COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA

ORDENADA POR LOS LICENCIADOS

MANUEL DUBLAN y JOSE MARIA LOZANO

EDICION OFICIAL



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria

MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO, DE DUBLAN Y CHAVEZ, A CARGO DE M. LARA (HIJO)  
Calle de Cordobanes número 8.

1877



453819  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
DE NUEVO LEON

K 47  
.m6  
4141  
V. 8



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON



### ADVERTENCIA.

En el orden cronológico que nos hemos propuesto para la publicación de las leyes, corresponde á la fecha de las que este tomo debe contener, un período en el cual se han realizado en México dos acontecimientos trascendentales, que requieren esta advertencia. Nos referimos al golpe de Estado de 17 de Diciembre de 1857, y á la invasión extranjera de Diciembre de 1861.

El primer suceso dió origen á la existencia de dos gobiernos en el país. El uno se estableció en la ciudad de Veracruz, representando la legalidad, y fué ejercido por el presidente D. Benito Juárez; y el otro, que se erigió en la ciudad de México, estaba desempeñado por el general D. Félix Zuloaga, y más tarde por el general D. Miguel Miramón. Ambos gobiernos legislaron durante los tres años de la guerra de reforma.

Al ocupar el ejército francés la capital de la República, estableció un gobierno que llegó á dominar en cierta extensión del territorio nacional; pero habiéndose trasladado el gobierno legítimo á San Luis Potosí, y después á otros lugares de la frontera del Norte, resultaron dos gobiernos, que á su vez legislaron en el tiempo que duró la guerra extranjera.

En esta obra solamente pueden tener cabida en el orden adoptado, las disposiciones legales que reconozcan por fuente, un poder á quien la nación haya estimado como legítimo. Mas como las leyes y demás disposiciones dictadas por el gobierno que funcionó en la ciudad de México, desde Enero de 1858 hasta fines de 1860, y por los de la intervención y del imperio, constituyen una parte de la historia de la legislación del país, y pueden, además, ser objeto de consulta y de estudio, hemos resuelto publicar tres suplementos.

El primero comprenderá todas las leyes y disposiciones emanadas del gobierno que funcionó en la ciudad de México, desde Enero de 1858 hasta Diciembre de 1860.

El segundo contendrá las leyes y disposiciones dictadas desde el 10 de Junio de 1864 hasta 20 de Junio de 1867, por los gobiernos de la intervención y del imperio.

Y el tercero servirá para publicar las leyes ó disposiciones que, escapando á nuestra diligencia y empeño, hayamos omitido en el cuerpo de la obra. Esta omision, muy posible atendida la naturaleza del trabajo y el estado de nuestros archivos públicos, será remediada, si los que lleguen á notarla se sirven favorecernos oportunamente con su aviso. De esta manera creemos que podrá lograrse que nuestra coleccion sea la más completa, y que forme al mismo tiempo un resúmen de la historia de la legislacion de México.



ADVERTENCIA

Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through or a very light print.



# LEYES MEXICANAS

AÑO DE 1856

NUMERO 4604.

Enero 1º de 1856.—Decreto del gobierno.  
—Ley para la deuda pública y la administración de las aduanas marítimas y fronterizas.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—El Excmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República, en uso de las facultades con que se halla investido por el plan de Ayutla, decreta la siguiente

## LEY PARA LA DEUDA PUBLICA

Y la administración de las aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 1. Se establece para la administración de las aduanas y manejo de todos los negocios relativos á la deuda nacional y extranjera consolidada, una junta de crédito público que obrará en todo conforme

al arancel y demás leyes vigentes, y cuyas atribuciones serán las que siguen:

- I. Dirigir las aduanas marítimas, de altura y cabotaje, y las fronterizas.
- II. Consultar el establecimiento y supresion de las que estime convenientes.
- III. Cuidar de la fiel y exacta recaudacion de los derechos aduanales.
- IV. Nombrar y remover libremente á todos los empleados y dependientes de las aduanas, señalándoles las dotaciones, sueldos ú honorarios en los términos y forma que estime más adecuados al servicio público, con tal que el gasto anual de la administración de las aduanas no exceda de 500,000 pesos, debiéndose pagar de esta suma las asignaciones de los vocales, los sueldos de los dependientes de la junta y la oficina de liquidacion.
- V. Dictar todas las medidas necesarias para precaver y extinguir el contrabando, fijar los puntos donde deben establecerse los resguardos, y dictar las disposiciones